

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 352.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 preve las faltas que pueden cometer los concesionarios de las líneas, contrariando lo establecido en el pliego general de condiciones, en los particulares de las concesiones respectivas y otras análogas, y fija como sanciones especiales de carácter administrativo, multas de 250 a 2.500 pesetas.

Las disposiciones reglamentarias vigentes otorgan a los Gobernadores civiles la facultad de imponer dichas sanciones; pero tal facultad no puede menos de entenderse delegada del Ministro de Fomento, según lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877; pudiendo, en consecuencia, ser ejercitada por el mismo Ministro cuando dicha Delegación se declare terminada, por exigirlo así circunstancias que al Gobierno toca estimar.

El carácter público de interés general, cada día más notorio, que corresponde a los servicios de los ferrocarriles y la ineficacia manifiesta del procedimiento actual para la imposición y efectividad de dichas sanciones, obligan a que, para lo sucesivo, deba entenderse reservada al Ministro de Fomento la imposición de las multas previstas en el citado artículo 12 de la vigente ley de Policía de Ferrocarriles, razón

por la cual el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de noviembre de 1922.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Manuel de Argüelles.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La facultad de imponer las sanciones administrativas a los concesionarios o arrendatarios de ferrocarriles, que establece el artículo 12 de la ley de Policía de 23 de noviembre de 1877, se entenderá en lo sucesivo reservada al Ministro de Fomento. Las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles y las demás dependencias del Ministerio de Fomento, encargadas de la inspección de las líneas, elevarán sus propuestas de multas a la Dirección general de obras públicas, y con informe y propuesta de esta Dirección, se resolverá en cada caso por el Ministro lo que proceda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en lo que antecede.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Manuel de Argüelles.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 27 de marzo de 1914, que regula la concesión de auxilios a los Ayuntamientos para la ejecución de obras de conducción de agua destinada al abastecimiento de poblaciones, establece en su artículo 1.º que, en ningún caso, percibirá cada Ayuntamiento más de una subvención, y como hay regiones en España en las que los Ayuntamientos se hallan constituidos por diferentes núcleos de población, aislados unos de otros, diseminados en todo el término mu-

nicipal, más o menos distantes entre sí y a veces sin medios de comunicación, viene sucediendo que cuando alguno de esos poblados o la capitalidad del Ayuntamiento ha realizado obras de aquella clase con el auxilio del Estado, los restantes se ven en la imposibilidad de solicitar y obtener los mismos beneficios.

Y como el fin perseguido por aquella soberana disposición es promover y estimular los abastecimientos en el mayor número de pueblos que no disfruten de tan inapreciable elemento de vida, procurando favorecer a las localidades de menor importancia, por la extraordinaria influencia que en la higiene y la salud pública implica el poder disponer de agua potable, no resulta justo ni equitativo que se vean privados de aquellos beneficios los pueblos que, por la topografía y circunstancias especiales de la región en que se hallan enclavados, se encuentran en las condiciones de que antes se hace mención.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de noviembre de 1922.  
—SEÑOR:—A. L. R. de V. M., Manuel de Argüelles.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios que concede a los Ayuntamientos el Real decreto de 27 de marzo de 1914, para realizar obras de abastecimiento de agua potable, serán aplicables también a los pueblos, poblados y barrios agregados a un término municipal, aunque se hayan realizado obras de esta clase en otros pueblos del mismo Ayuntamiento, siempre que estén constituidos en Junta administrativa y, teniendo personalidad jurídica propia, carez-

can de abastecimiento, teniendo que utilizar para el consumo las aguas situadas a más de 200 metros del casco del pueblo.

Artículo 2.º Para que las obras de abastecimiento de agua a dichos poblados se ejecuten por el Estado en la forma que previene el artículo 4.º de dicho Real decreto, serán condiciones precisas:

a) Que se soliciten por conducto del Ayuntamiento respectivo.

b) Que el pueblo, poblado o barrio entregue los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y el Ayuntamiento garantice dicha entrega, y la aportación del 50 por 100 del coste de las obras en igual forma que previene el artículo 5.º de dicho Real decreto.

c) En defecto de la garantía del Ayuntamiento podrá ofrecer la entidad interesada otras, suficientes, a juicio de la Administración, que habrán de ser forzosamente hipotecarias o de aceptación de un recargo sobre la contribución territorial, quedando siempre obligados a la entrega de los terrenos necesarios para las obras y al abono del 50 por 100 del importe de las mismas en la forma que se expresa en el apartado anterior.

Si las garantías ofrecidas no fuesen suficientes, antes de dar principio a las obras entregarán los terrenos necesarios para ellas y anticiparán el 50 por 100 del coste del presupuesto de las obras.

Artículo 3.º Son aplicables a las entidades a que se refiere este Real decreto las disposiciones del de 27 de marzo de 1914 relativas a los Ayuntamientos y las complementarias del mismo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Manuel de Argüelles.

(De la *Gaceta* núm. 318).







de los expresados bienes, ni se han suplido por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

*Bienes objeto de la subasta, radican-tes en Las Vesgas de Bureba.*

Una casa con su patio, en la calle Mayor, señalada con el número 11 y liada derecha entrando Romualdo Gómez, izquierda ejidos y espalda calleja, tasada en 500 pesetas.

Un pajar en la calle del Molino, sin número, linda derecha e izquierda entrando herederos de Roque Gómez y espalda huerta de Quintín del Hoyo, en 100.

Una heredad al pago de La Cochina, de 14 áreas, lindante con Cándido Gómez por el N., S. valladar, E. Conde de la Revilla y oeste herederos de Marcos Arce, en 350.

Otra al Prado Bajero, de 21, lindante N. ignorado, S. herederos de Ignacio Cortázar, E. Jacoba Oña y O. la del Conde de la Revilla, en 300.

Una máquina de segar, seminueva, marca T 934 F, en 100.

Dado en Briviesca a 11 de diciembre de 1922.—Manuel Ruiz Gómez.—Por su mandado, Laureano García.

#### Miranda de Ebro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte abintestato de D.<sup>a</sup> Paulina López Ortiz, natural de Cubilla, provincia de Burgos, casada con Juan Gómez Varona, sin hijos, de 52 años de edad, hija de Rafael y María, la cual falleció en esta ciudad, en su domicilio, el día 29 de agosto del corriente año, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose saber que dicha herencia la reclaman las hermanas de la causante, María y Feliciano López Ortiz, además del marido de la causante.

Dado en Miranda de Ebro a 14 de diciembre de 1922.—Ricardo Sánchez Blanco.—Por su mandado, Licenciado José Irazusta.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente llamo y cito a Albert Peter Hotz, de nacionalidad suiza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción o manifieste cual es su paradero actual, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento del sumario que con el número 55 de orden del corriente año instruyo por hurto de una cartera que contenía 150 pesetas, bajo apercibimiento que de no hacerlo

así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Miranda de Ebro 14 de diciembre de 1922.—Ricardo Sánchez.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

#### Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramitan diligencias preliminares sobre prevención del abintestato de D.<sup>a</sup> Valentina Sainz Murillo, hija de Bonifacio y de Josefa, natural de la Habana, de profesión quinillera, vecina que fué de Medina de Pomar y que falleció en Espinosa de los Monteros el día 3 de septiembre del corriente año, en estado de viuda de Prudencio García, y por providencia de esta fecha he acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a la herencia de dicha finada, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Burgos y Vizcaya, comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villarcayo a 14 de diciembre de 1922.—José Luis Pintado.—El Secretario judicial, Licenciado, Emiliano Corral.

#### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre lesiones a José Machiñena, de 50 años, soltero, natural de Alegria (Guipúzcoa), ambulante, se cita por la presente a citado individuo, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración.

Dado en Villarcayo a 15 de diciembre de 1922.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Terradillos de Sedano, partido judicial de Sedano, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.<sup>o</sup> y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de diciembre de 1922.

—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### Ayuntamiento de Burgos.

Esta Excm. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 6 de los corrientes, acordó, a virtud de la desaparición del cauce de la Isla, adquiriendo los saltos de agua a los Sres. Conde Hermanos y señores Hijos de Gómez Zamora, señalar la alineación de dicho paseo a partir del Hotel del Sr. Muguero hasta las Fuentesillas y calle de Lavadores, en la forma que se determina en el plano levantado por el Sr. Arquitecto municipal.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las ordenanzas de la ciudad, para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar dicha alineación, a fin de que en término de treinta días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 15 de diciembre de 1922.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

#### Alcaldía de Briviesca.

En vista de haber resultado desierto el concurso para proveer la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta ciudad, vacante por defunción del que venía desempeñándola, se anuncia nuevamente por otros quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en la Alcaldía, en papel correspondiente.

Briviesca 15 de diciembre de 1922.—El Alcalde, José de la Torre.

#### Alcaldía de Castrogeriz.

Hasta el día 31 del corriente se halla abierta la cobranza voluntaria del repartimiento municipal de arbitrios extraordinarios del ejercicio de 1921-22.

Los contribuyentes que en dicho plazo no hayan satisfecho sus cuotas, incurrirán en los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Castrogeriz 14 de diciembre de 1922.—El Alcalde, José González.

#### Alcaldía de Buniel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para la formación de las comisiones de

los Vocales natos para constitución de la Junta general que en su día se forme, para la confección del repartimiento general, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en sesión celebrada el día ocho del corriente mes, han designado como Vocales natos, a los señores que a continuación se relacionan:

Parte real.—D. Ambrosio Martínez Romo, con domicilio en el término, riqueza rústica; D. Francisco del Val Santos, con domicilio en el término, riqueza urbana; Excelentísimo señor Marqués de Buniel, con domicilio fuera del término, riqueza rústica y D. José Albillos Melgosa, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal.—D. Gregorio Andrés Ortega, cura párroco de la localidad; D. Cástor Saldaña Martínez, contribuyente en riqueza rústica; D. Luis García Vecino, contribuyente en riqueza urbana y D. Cleto Martínez Corrales, contribuyente en industrial y comercio, residentes y domiciliados en la misma parroquia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente han de formularse, en su caso, en el plazo de siete días y presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Buniel 11 de diciembre de 1922.—El Alcalde, José Albillos.

#### Alcaldía de Citores del Páramo.

El día 26 del corriente mes de diciembre, de nueve a trece horas de dicho día, tendrá lugar la cobranza del segundo y tercer trimestres, atrasos del primero, anuales y semestrales correspondientes al corriente año económico de 1922-23 del repartimiento formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Los contribuyentes en él comprendidos, vecinos y forasteros, podrán satisfacer sus cuotas en dicho día y hora señalados, en el sitio de costumbre de esta localidad, y pasado que sea, incurrirán en los recargos que determina la Instrucción vigente de recaudación.

Citores del Páramo 11 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Teodoro Zadornil.

#### Alcaldía de Santa María Tajadura.

La cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 26 de los corrientes, de nueve a doce del día, pudiendo efectuar el pago los contribuyentes que en dicho día no lo hagan, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, en este pueblo, durante los tres últimos días del presente mes, bajo apercibimiento que los que en dicho plazo no satisfagan las cuo-



tas que en mentado repartimiento tienen señaladas, quedarán incurso en los recargos de instrucción.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y no puedan alegar ignorancia.

Santa María Tjadura 8 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Fulgencio García.

#### Alcaldía de Belbimbre.

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este término, tendrá lugar con respecto a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año actual, el día 24 de este mes por el Recaudador de este Ayuntamiento, en la casa consistorial, desde la hora de las 10 a las 14 del mismo día, por la cual se avisa a los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros, para que en dicho día y hora acudan a pagar sus descubiertos si no quieren incurrir en los recargos de la instrucción de apremios vigente.

Belbimbre 15 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Nicolás P. y Pérez.

#### Alcaldía de Fuentecén.

Terminado por un comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Fuentecén 13 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Ildefonso de la Fuente.

#### Alcaldía de Villamayor de los Montes

Habiendo concedido la Superioridad a este Ayuntamiento, autorización para enajenar la casa consistorial de esta localidad, por ser inútil para el servicio a que se la destinaba, y en atención a que el Sr. Gobernador civil, se ha dignado aprobar el pliego de condiciones que servirá de base para la subasta de dicho edificio, he creído necesario hacer público:

1.º Que ésta se verificará en la

Secretaría de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue el día siguiente a los que cumplan doce de inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las once de la mañana, y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otra bajo igual tipo y condiciones que las consignadas en dicho pliego, otros doce días después.

2.º Que el tipo para mencionada subasta es el de 800 pesetas, se verificará por pliegos cerrados, conforme al modelo que se copia a continuación, siendo indispensable encontrar dentro del mismo la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal 40 pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo indicado en concepto de fianza provisional, que será devuelta a los licitadores cuyas proposiciones no sean aceptadas, mas la del que resulte favorecido no se devolverá y habrá de completarla hasta el 20 por 100 de la cuota en que se le adjudique el edificio, que es la fianza definitiva, si no prefiere pagar entonces, la cantidad en que quede rematada.

3.º Esta será satisfecha dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobada la adjudicación definitiva y el agraciado tendrá los derechos y deberes que aparecen detallados en el susodicho pliego de condiciones, que con los demás documentos concernientes al particular, se encuentran de manifiesto en citada Secretaría para que los vecinos puedan examinarlos si les conviniere y con el fin de que no aleguen ignorancia.

4.º El modelo de proposición para tomar parte en la subasta es el siguiente:

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., se ha enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde de esta villa con fecha... y de las condiciones que contienen para la enajenación de la casa consistorial de la misma y en su virtud se compromete a comprar dicha finca con estricta sujeción a expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamayor de los Montes 6 de diciembre de 1922.—El Alcalde en cargos, Prudencio Carcedo.

#### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Necesitando este Municipio un maestro tejero para la próxima temporada de primavera y verano, se hace público por medio del presente a fin de que quienes deseen prestar tal servicio se personen en esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción del

presente en este periódico oficial, al objeto de tratar del ajuste.

Villanueva de Gumiel 9 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Saturnino Nebreda.

#### Alcaldía de Coruña del Conde.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de esta villa. Los aspirantes que deseen solicitarla, que deberán ser herreros matriculados, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel correspondiente o timbrado con una peseta, en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en este periódico oficial.

Coruña del Conde 5 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Teófilo Hervás.

#### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de enero, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contenderán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.—

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en

las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 9 de diciembre de 1922.—Delfín Calvo.

#### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de sus o su ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de ..... de 19...

Firma y rúbrica.

#### Anuncios particulares

##### Casa-taberna para 1923-24.

Se arrienda la del pueblo de Temiño, bajo el pliego de condiciones que puede verse en casa del Alcalde de dicho pueblo.

El acto tendrá lugar el día 24 del corriente y hora de las dos de la tarde, y si no hubiese licitadores, en el día 31, a la misma hora.

Temiño 12 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Gil Güemes.

#### ISIDRO PLAZA

##### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

#### PAÑERÍA

Paños superiores, panas, bufandas, mantas y astracanes, más barato que nadie. Visitada y os convenceréis.

##### ELÍAS LÓPEZ MARCOS

Plaza Mayor, 22 y Mercado, 1.

7

#### Pérdida

de tres carneros y un cordero, marcados de azul atrás.

La persona que los haya recogido o sepa su paradero, puede dar aviso en el despacho de carnes de San Cosme, número 31, Burgos.